



Ayuntamiento de Alcalá la Real

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, CINCO PLAZAS DE BOMBERA/O PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR TURNO LIBRE Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la selección, mediante nombramiento de personal funcionario de carrera, de cinco (5) plazas de Bombera/o, integradas en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Clase Servicio Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C1, adscritas al área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Alcalá la Real, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, dos (2) de ellas incluidas en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento del año 2021, aprobada por Decreto de Alcaldía núm. 2021-3227, de fecha 25 de noviembre de 2021, rectificada por resolución de Alcaldía núm. 2021-3230, de fecha 26 de noviembre de 2021 (B.O.P. Jaén núm. 229, de 1 de diciembre de 2021) y las tres (3) restantes incluidas en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento del año 2022, aprobada por Decreto de Alcaldía núm. 2022-0510, de fecha 25 de febrero de 2022, rectificada por resolución de Alcaldía núm. 2024-1751, de fecha 28 de mayo de 2024 (B.O.P. Jaén núm. 42, de 3 de marzo de 2022, rectificado por núm. 87, de 6 de mayo de 2024), dotadas presupuestariamente, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, así como la elaboración de una Bolsa de empleo para futuros nombramientos de personal funcionario interino de plazas similares, en caso de vacante de plantilla hasta su provisión definitiva o para sustitución transitoria de los titulares, por razones de necesidad y urgencia.

1.2. A los titulares de las plazas les incumbirá el desempeño de los cometidos propios de Bombero conforme resulta de la normativa que regula esta escala y subescala, y las funciones y tareas del puesto de trabajo núm. 82 de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Alcalá la Real, al que está vinculada, con las siguientes características y funciones se recogen en la ficha descriptiva de la RPT del indicado puesto:

- Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales
- Clase: Servicio Extinción de Incendios
- Grupo: C; Subgrupo: C1
- Denominación: Bombero Conductor
- Complemento de destino (Nivel): 18
- Complemento Específico: 1.225 €
- Régimen: Funcionarial
- Jornada: Continua especial
- Incompatibilidad total
- Funciones: Intervenir en situaciones de emergencia en general, realizando la extinción de incendios, salvamento, rescate de personas y bienes, a requerimiento de la autoridad competente. Efectuar el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, vehículos y materiales del parque de bomberos.

1.3. Igualmente, se constituirá una bolsa de empleo con las personas aspirantes que hayan superado la totalidad de la fase de oposición del proceso selectivo, ordenados de mayor a menor puntuación conforme a la puntuación global obtenida en el conjunto del proceso, para, en su caso, nombramientos de funcionarios interinos en los supuestos descritos en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

BASE SEGUNDA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo





Ayuntamiento de Alcalá la Real

5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

BASE TERCERA.- PUBLICIDAD

3.1. Tanto la convocatoria como sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Además de ello, un extracto de la convocatoria se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía con un enlace directo al Tablón de anuncios de la sede electrónica de la página web de este Ayuntamiento para acceder al contenido íntegro de las Bases y en el Boletín Oficial del Estado, el contenido de este último extracto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.2 Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de las pruebas se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web Ayuntamiento de Alcalá la Real con al menos doce horas de antelación si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Los resultados de cada una de las pruebas, así como cualquier otro anuncio o comunicación distintos de los anteriores, se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo utilizarse a efectos informativos además la página web del Ayuntamiento.

La publicación sustituirá a la notificación individual al tratarse de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, por lo que se señala el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de Ayuntamiento de Alcalá la Real como lugar donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

La publicación deberá contener los elementos recogidos en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE CUARTA.- REQUISITOS DE ADMISIÓN

4.1.- Para determinar la admisión en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir en la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante todo el proceso selectivo y tiempo que dure el nombramiento, los siguientes requisitos generales:

- a) Tener la nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes, del título de Bachiller, Técnico o equivalente (art 76 TREBEP). En caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

A efectos de equivalencias con los títulos de Bachiller o Técnico, deberá estarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación 1603/2009, de 10 de junio, publicada en el B.O.E. nº 146, de 17 de junio de 2009, por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

O en su defecto, reunir los requisitos establecidos en la Disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo en relación con la Disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (una antigüedad





Ayuntamiento de Alcalá la Real

de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo D, o de cinco años y la superación del Curso específico de Formación para la Promoción Interna del Grupo C2 al C1).

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de Administración Especial de funcionarios de la Administración local, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión del carné de conducir B, C y C + E

g) Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen en vigor al momento de la convocatoria.

4.2. Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión. Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

BASE QUINTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

5.1.- Todas las personas que participen en el proceso selectivo están obligadas a relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, de acuerdo Disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2.e), de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. A tal fin las personas aspirantes deberán cumplimentar y presentar electrónicamente su solicitud de admisión a través de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real <http://alcalalareal.sedelectronica.es> debiendo seleccionar dentro del Catálogo de tramites, el procedimiento de "Selecciones de personal y provisiones de puestos" ubicado en la Materia Recursos Humanos (requiere identificación y firma electrónica).

La presentación electrónica permitirá:

- La cumplimentación e inscripción en línea del modelo de solicitud de participación.
- Anexar, en su caso, documentos escaneados a su solicitud.
- El registro electrónico de la solicitud.

Para confirmar que la inscripción ha sido correctamente registrada, las personas aspirantes deberán descargar el justificante de registro de su solicitud de admisión.

En el caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción deberán dirigirse al teléfono 953 58 00 00 (Ext 252), o enviar un correo electrónico a la dirección: soporte@alcalalareal.es.

Para el caso de que las solicitudes se presenten por las personas aspirantes en formato papel en la oficina de asistencia del Ayuntamiento de Alcalá la Real u otra Administración, el órgano gestor notificará la necesidad de subsanación de la solicitud, a estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación mediante la presentación por medios electrónicos mediante el aplicativo establecido, la cual deberá realizarse dentro del plazo inicialmente concedido para la presentación de solicitudes.

Por causas excepcionales debidamente motivadas, mediante Decreto de Alcaldía, se podrá autorizar la utilización de medios no electrónicos en el procedimiento, cuando concurren razones técnicas,





Ayuntamiento de Alcalá la Real

organizativas o de otra naturaleza que así lo justifiquen, para todos o parte de los trámites y actuaciones, de manera excepcional y por el tiempo imprescindible para solventar las mismas.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán demandar su modificación motivadamente por medios electrónicos dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

5.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

5.4.- Las personas aspirantes que reúnan todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera o que estén en condiciones de reunirlos, de forma justificada, en la fecha en la que se produzca la finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberán adjuntar a su solicitud electrónica debidamente cumplimentada, los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, pasaporte u cualquier otro documento oficial de identificación.
- Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas fuera del Estado Español, deberá presentarse además la homologación de las mismas por las autoridades educativas españolas.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen en la fase de concurso a valorar. Sólo se admitirán como válidos los méritos documentalmente justificados y presentados junto con la instancia. No se tomarán en cuenta aquellos que no sean justificados con posterioridad a la finalización de plazo de presentación de instancias.
- Justificante de pago de la Tasa por participación en procesos de selección de personal, en la cuantía señalada en la base quinta.
- Declaración responsable de que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incorporada en el modelo de solicitud.
- Las personas aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, deberán aportar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, acreditativo del grado de discapacidad reconocido. Además, en caso de necesitar adaptaciones de tiempo o de medios para la realización de alguna de las pruebas establecidas en la convocatoria, deberán manifestarlo en su solicitud, indicando las adaptaciones concretas que precisen.

5.5.- No será precisa la legalización o autenticación de los documentos, siendo responsable la persona solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en cualquier momento que le fuesen solicitados por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, incurriendo en caso contrario en la responsabilidad administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

5.6.- Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo su responsabilidad la veracidad de estos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de los datos inicialmente consignados.

5.7.- El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Así mismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su





Ayuntamiento de Alcalá la Real

consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

5.8.- Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo prestarán su consentimiento al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines Oficiales, tabloneros de anuncios, Sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso. La falta de prestación de dicho consentimiento conllevará la inadmisión de la solicitud presentada, al estar regidos los procedimientos selectivos por el principio de publicidad.

5.9.- Excepcionalmente, dada la relevancia de la documentación acreditativa de los méritos en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a los participantes el cotejo de las copias aportadas por ellos, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

En el momento de la valoración de la fase de concurso solo serán objeto de ésta los méritos alegados y aportados con la solicitud, de conformidad con lo establecido en esta base, en el plazo de presentación de solicitudes. No obstante en el supuesto de haber solicitado certificaciones a cualquier Administración Pública o Institución y se prevea por la persona aspirante que la misma no se le va a expedir antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la persona interesada deberá unir a su instancia de participación copia de haber solicitado dicho certificado que, una vez en posesión del mismo, deberá solicitar por escrito su incorporación a su solicitud de participación antes de la fecha de constitución del Tribunal Calificador, para ser tenida en cuenta por éste.

BASE SEXTA. – TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Las personas aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de **28,45 euros**, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria, debiendo de estarse en lo que respecta a reducciones, exenciones y bonificaciones a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal núm. 41 reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, publicada en el BOP de Jaén núm. 250, de fecha 31 de diciembre de 2018.

La tasa indicada deberá liquidarse mediante abono en el siguiente número de cuenta de Unicaja:

Cuenta introducida	2103 1215 84 1100000012
IBAN	ES97 2103 1215 84 1100000012
IBAN (Formato electrónico)	ES9721031215841100000012
Código BIC/SWIFT	UCJAES2MXXX

Cada solicitante deberá presentar, junto a su solicitud de participación electrónica, la acreditación del pago de la tasa, mediante fotocopia u original del documento justificativo de haber realizado el abono.

Para su adecuada utilización el solicitante deberá comprobar que en el resguardo del ingreso queda reflejado: **nombre y apellidos del solicitante y, como concepto, convocatoria proceso selectivo para cubrir cinco plazas de Bombero/a del Ayuntamiento de Alcalá la Real.**

La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión definitiva de la persona solicitante.

La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación o realización de los ejercicios, no dará lugar a la devolución de la tasa abonada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal vigente, solo procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de la indicada tasa, previa petición de la persona interesada, en el único supuesto de que las personas aspirantes no sean admitidas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar



Ayuntamiento de Alcalá la Real

parte en los distintos procesos selectivos.

BASE SÉPTIMA. – ADMISIÓN DE ASPIRANTES

7.1.- Para ser admitido/a al proceso selectivo bastará con que las personas aspirantes cumplimenten y firmen electrónicamente sus solicitudes anexando a las mismas los documentos indicados en la base quinta apartado cuarto. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.

7.2.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (<https://alcalalareal.sedelectronica.es>), y a efectos informativos en su página web, contendrá la relación nominal de personas aspirantes admitidas y excluidas con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para las personas de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de inadmisión.

7.3.- Aquellas personas excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de personas admitidas y excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación de la indicada en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar por medios electrónicos el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen por medios electrónicos los defectos justificando su derecho a ser admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

De no presentarse reclamaciones a la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia de la persona interesada en cualquier momento del proceso selectivo.

7.4.- Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, se dictará nueva resolución y éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales. En esta misma resolución se procederá al nombramiento del Tribunal de selección con determinación, además, del lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en este último caso a efectos informativos en su caso.

7.5.- Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el BOP de Jaén.

7.6.- Los posteriores anuncios del proceso selectivo se harán públicos por el órgano de selección en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (<https://alcalalareal.sedelectronica.es>), y en su página web a efectos puramente informativos.

BASE OCTAVA. – COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

8.1.- El órgano de selección será un Tribunal de selección, encargado del desarrollo y calificación del proceso selectivo y se determinará por el Sr. Alcalde-Presidente en la misma Resolución aprobando la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

8.2.- La composición de los miembros del tribunal calificador, en número impar, todos ellos personal funcionario y que incluirá también la de sus respectivos suplentes a quienes les será de aplicación las mismas prescripciones, será de la siguiente forma:

- Presidente/a: Una persona funcionaria de carrera, con titulación igual o superior a la plaza convocada, designada por la Alcaldía.
- Secretario/a: El/la de la Corporación o funcionario/a de carrera del Ayuntamiento designado por el Sr. Alcalde, que actuará a su vez como vocal.
- Vocales: Tres personas funcionarias de carrera, con titulación igual o superior a la plaza convocada, designadas por el órgano convocante.

En la designación de aquellas personas que hayan de formar parte del Tribunal de Selección, se garantizará la idoneidad de las mismas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de las personas aspirantes en relación con las características de la plaza convocada.

8.3.- La composición del Tribunal calificación de las pruebas selectivas se ajustará atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 110 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

8.4.- El tribunal de selección, tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas de actuación contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes y sus miembros a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los actos del Tribunal de selección serán motivados y dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, en cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

En la sesión de constitución del Tribunal de selección el/la Presidente/a exigirá de los miembros del Tribunal de Selección declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por las personas asesores/as especialistas, por el personal de apoyo y ayudantes administrativos/as.

Si con posterioridad a la constitución del Tribunal de Selección, o a su nombramiento como personas colaboradoras del mismo en cualquiera de sus modalidades, alguno de ellas se encontrase incurso de forma sobrevenida en una de estas causas del art 23, deberán abstenerse de asistir a sus sesiones y/o intervenir en el proceso, comunicando inmediatamente esta situación al/la Presidente/a del Tribunal de Selección. Si la situación expuesta afectase a un miembro del Tribunal de Selección, el/la Presidente/a dará traslado inmediato de ello al órgano que nombró al Tribunal de Selección para su sustitución, comunicándolo al resto en la siguiente sesión. Si la causa concudiese en el personal colaborador, el Tribunal de selección acordará la revocación de su nombramiento y/o su sustitución. En ambos casos, se dejará constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente.

8.5.- Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas. Corresponderá al Tribunal, por tanto, la aplicación e interpretación de las presentes bases, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes. La motivación de los actos del órgano del

Tribunal de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.6.- No podrán formar parte del Tribunal de selección el personal funcionario interino, el personal de





Ayuntamiento de Alcalá la Real

elección o designación política ni el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del Tribunal de selección el personal funcionario que hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en cualquier categoría en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

8.7.- Todos los miembros del Tribunal de selección deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada y ser personal funcionario de carrera o laboral fijos. Asimismo, en la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad.

No podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios/as o laborales fijos pertenecientes a la misma Escala o Categoría objeto de la selección.

8.8.- La pertenencia al Tribunal de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

8.9.- De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y actuarán conforme al principio de transparencia.

8.10.- Los miembros del Tribunal deberán respetar el deber de sigilo y el secreto profesional.

8.11.- El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

8.12.- En el caso que las personas aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento hayan solicitado en el momento de realizar su solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de los ejercicios del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad, El órgano de selección examinará y valorará el tipo de adaptaciones solicitadas y resolverá. A estos efectos, podrá requerir dictamen técnico facultativo de los órganos técnicos de calificación del grado de discapacidad de la Comunidad Autónoma correspondiente y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada una de las personas aspirantes, el órgano de selección adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que las personas solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas participantes. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real de su Sede Electrónica.

8.13.- Cuando la necesidad de adaptación y medios se produzca de forma sobrevenida, la persona aspirante lo solicitará al órgano de selección de conformidad con lo establecido en el punto anterior, con al menos **dos (2) días hábiles** de antelación a la celebración del ejercicio siempre que no menoscabe el normal desarrollo del proceso selectivo.

8.14.- En cualquier sesión en que se estime necesario, por dificultades técnicas o de otra índole, el Tribunal de selección podrá determinar la procedencia de designar asesores especialistas, para el desarrollo de todas o algunas de las pruebas del proceso. Su designación deberá comunicarse previamente al órgano competente en materia de selección.

La lista de personas asesoras especialistas nombradas deberán ser publicadas en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (<https://alcalalareal.sedelectronica.es>). Todas ellas deberán respetar el deber de sigilo y secreto profesional y quedarán sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal de selección, a cuyos efectos habrán de cumplimentar la correspondiente declaración.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Estas personas asesoras especialistas colaborarán con el Tribunal de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Tendrán voz, pero no voto debiendo calificar en todo caso los miembros del Tribunal de selección.

8.15.- El órgano competente en materia de selección podrá igualmente nombrar personal de apoyo para facilitar el desarrollo de las pruebas selectivas, designándose en el número que estime necesario para garantizar el normal desarrollo de las pruebas selectivas, en función del número de aspirantes, el tipo de pruebas y el local o locales donde se vayan a realizar éstas.

Este personal realizará tareas de vigilancia, control, coordinación, fotocopiado o similares en el desarrollo de las diferentes pruebas selectivas, evitando cualquier otra función que por su propia naturaleza o importancia corresponda realizar a los miembros del Tribunal de selección, en cuyo trabajo no interferirán en ningún caso.

8.16.- El Tribunal de Selección, previa comunicación al órgano competente en materia de selección, podrá nombrar ayudantes administrativos/as cuya labor consistirá exclusivamente en tareas de transcripción de documentos y otras tareas administrativas de apoyo, siempre que estas tareas no puedan ser desarrolladas por ningún miembro del Tribunal de selección. Dichos ayudantes ostentarán la condición de empleado/a público y en ningún caso podrán tener acceso al contenido de las propuestas, pruebas o ejercicios.

8.17.- Para la válida actuación del tribunal calificador es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del/de la presidente/a y secretario/a o la de quienes legalmente le sustituyan. En caso de ausencia, tanto del presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá.

En el supuesto en que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad con derecho a voto.

8.18.- Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del titular del órgano competente. En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, solo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

El Tribunal de Selección podrá examinar y corregir simultáneamente en dos o más salas, celebrando dos o más sesiones independientes, siempre que en cada una de ellas se garantice el quorum exigido, teniendo voz y voto todos los miembros del Tribunal de Selección presentes.

8.19.- El Tribunal de Selección adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión, teniendo voz y voto cada uno de los integrantes del mismo.

Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal de selección, votando en último lugar el/la Presidente/a.

8.20.- De cada sesión el/la Secretario/a extenderá un acta, donde se harán constar las baremaciones realizadas, las incidencias producidas y las votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas junto con la documentación aportada por las personas aspirantes constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

8.21.- Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la autoridad que nombre a su Presidente en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que la persona interesada estime oportuno interponer, de conformidad la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.22.- Las resoluciones del Tribunal vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que este, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes la Ley 39/2015, de 1 de





Ayuntamiento de Alcalá la Real

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados.

8.23.- Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las comunicaciones e incidencias dirigidas al Tribunal de Selección deberán hacerse a la siguiente dirección de correo electrónico: rhh@alcalalareal.es.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal de Selección, quien dará traslado al órgano competente. El Tribunal de selección podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúna uno o varios de los requisitos, el Tribunal de selección, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes.

Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de tres (3) días hábiles y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento a la persona interesada, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que la persona aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal de selección, previa audiencia de la persona interesada, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente la persona aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Tribunal tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, dejando constancia de tales actuaciones en la correspondiente acta de la sesión. No se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo la tenencia o utilización de medios y/o dispositivos electrónicos susceptibles de ser utilizados para evitar los principios anteriormente mencionados. El incumplimiento de tales preceptos por cualquier aspirante será objeto de expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo y no integrará en ningún caso la bolsa de empleo resultante del mismo.

El Tribunal de selección podrá excluir a aquellas personas opositoras en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de las mismas o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

BASE NOVENA. – SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO

9.1.- El proceso selectivo de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, constando de dos fases diferenciadas: la concurso y la de oposición. La fase de oposición que será previa a la de concurso, por razones de eficiencia y celeridad, constituirá un máximo del ochenta por ciento (80%) de la calificación del total del proceso, siendo la calificación máxima del concurso la del veinte por ciento (20%) restante.

9.2.- Únicamente accederán a la fase de concurso las personas aspirantes que superen la fase de oposición.

9.3.- Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir aquellas personas aspirantes a la





Ayuntamiento de Alcalá la Real

sesión a la que hayan sido convocados/as. Serán personas excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el órgano de selección adoptar resolución motivada a tal efecto. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido/a en consecuencia del procedimiento selectivo.

9.4.- Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano de selección, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

9.5.- El orden de actuación de las personas opositoras se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

9.6.- El Tribunal de selección podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad siempre que los mismos no estén caducados. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia de la propia persona interesada, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló. También deberán acudir provistos de bolígrafo azul o negro.

9.8.- Se tendrá en cuenta, a estos efectos, que la normativa aplicable a la resolución de cada ejercicio será la vigente al tiempo de realización de cada uno de ellos, así como la publicada en los correspondientes boletines o diarios oficiales a la fecha de publicación de la convocatoria, aun cuando no hubiera entrado en vigor a dicha fecha, pero se haya establecido un plazo de entrada en vigor anterior a 1 de enero de 2025.

9.9.- FASE DE OPOSICIÓN (Máximo 80 puntos)

La fase de oposición consistirá en la realización de tres pruebas, siendo todas ellas obligatorias y eliminatorias. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

PRIMERA PRUEBA: Cuestionario tipo test (Máximo 80 puntos)

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder un cuestionario tipo test compuesto por 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas cada una de ellas, propuesto por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba, siendo una la correcta, sobre todos los temas incluidos en el Anexo I.

El criterio de corrección será el siguiente: Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con un punto. Cada tres preguntas contestadas erróneamente se penalizarán con una contestada correctamente, las preguntas en blanco no penalizan. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 80 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 100, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 40 puntos la puntuación mínima necesaria para considerar superado este ejercicio. Las personas aspirantes que no alcancen dicha puntuación quedaran eliminadas de la fase de oposición, no pudiendo continuar con el resto de las pruebas.

A este número de preguntas se añadirán 10 adicionales de reserva, para el caso de anulación posterior de alguna de aquéllas, que sustituirán indistintamente a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de anulación.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será determinado por el Tribunal Calificador





Ayuntamiento de Alcalá la Real

inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y que no podrá ser inferior a 2 horas.

El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Asimismo, el Tribunal hará pública, tras la realización de la primera prueba de la fase de oposición, la plantilla correctora del Cuestionario tipo test, mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

SEGUNDA PRUEBA: Pruebas físicas (Apto/No apto)

Las pruebas físicas se calificarán como apto o no apto y tendrán carácter eliminatorio, por lo que la no superación de alguna de ellas supondrá la eliminación del proceso selectivo. Las pruebas se realizarán de forma individual o colectiva, según determine el tribunal.

En cada prueba se especificará si se dispone de una sola posibilidad de ejecución o si se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de apto.

Será requisito indispensable para la realización de este ejercicio que la persona aspirante presente un certificado médico en el que se indique que no tiene ningún tipo de lesiones ni patologías que le impida la realización de las pruebas físicas que se exponen al final de este apartado, con una antelación de 15 días hábiles a la realización de dicha prueba. Las personas aspirantes que no aporten el referido certificado en tiempo y forma quedaran excluidas del proceso selectivo.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, interrupción del mismo, parto o puerperio debidamente acreditado, realizará las restantes pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no tendrá una duración superior a seis meses, desde el comienzo de estas pruebas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo en las restantes plazas.

El Tribunal podrá elegir al azar de entre las personas aspirantes que hayan superado la prueba de aptitud física un número de ellos para la realización de un control antidoping, a realizar por el servicio de Salud Laboral que el Ayuntamiento determine, teniendo en cuenta que el hecho de haber consumido productos estimulantes de la capacidad física según la lista aprobada por el Consejo Superior de Deportes, supondrá la exclusión del afectado en el proceso selectivo.

Las pruebas físicas se distribuyen de la siguiente forma:

1. Velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona de terreno compacto. La persona aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida. Las personas aspirantes tendrán un solo intento.

Las marcas exigidas para Apto son:

- Hombres: 7"20 como máximo.
- Mujeres: 7"40 como máximo.

2. Potencia de tren superior: Flexiones de brazo en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente





Ayuntamiento de Alcalá la Real

extendidos. La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimiento de las piernas. Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. Las personas aspirantes tendrán dos intentos.

Las marcas exigidas para apto son:

- Hombres: 20 Flexiones de brazo como mínimo.
- Mujeres: 15 Flexiones de brazo como mínimo.

3. Resistencia y potencia muscular del tren superior. Tropa de cuerda.

Partiendo desde la posición de sentado, con piernas abiertas, la persona aspirante coge con ambas manos la cuerda, encontrándose la mano superior en su máximo alcance. A partir de aquí trepar sin ayuda de las piernas hasta la línea marca situada a 5,50 metros del suelo, a continuación, destrepar o descender de la misma forma, hasta quedar sentado en el suelo sin que sean las piernas las que primero hagan el contacto. Las personas aspirantes tendrán dos intentos.

Se calificará como apto si se realiza la subida y baja de la cuerda de forma correcta.

4. Press de banca (horizontal) con 40 kg, incluida la barra.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. La persona aspirante se colocará tumbado boca arriba sobre banco horizontal para realizar una única repetición de un levantamiento de una barra a la que previamente se le habrá colocado el peso, sumando ambos el peso de la marca exigida. Desde la posición de sujeción de la barra deberá elevar la barra y realizar el ejercicio, flexionado los brazos hacia el pecho y realizando la extensión completa de estos, para volver a dejar la barra con el correspondiente peso en la zona de sujeción.

Las personas aspirantes tendrán dos intentos.

Las marcas exigidas para apto son:

- Hombres: 76 Kg como mínimo.
- Mujeres: 61 Kg como mínimo.

5. Resistencia general

Carrera de 1.000 metros lisos. Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona de terreno compacto. La persona aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado las personas aspirantes que abandone la pista durante la carrera. Dispondrán de un único intento.

Las marcas exigidas para apto son:

- Hombres: 3'20" máximo.
- Mujeres: 3'40" máximo.

6. Natación combinada

Partiendo dentro de la piscina y en contacto con el borde, el ejecutante deberá bucear hasta el centro de la piscina (aprox. 12,5 metros), donde en el fondo habrá una cesta con una anilla dentro, que deberá recoger, salir a la superficie de la piscina en ese mismo punto y continuar nadando hasta el otro extremo de la piscina sin soltar dicha anilla. (aprox. 12,5 metros). Seguidamente volverá nadando hasta el centro de la piscina, donde se sumergirá para depositar la anilla en la misma cesta donde la cogió y deberá desde ese punto sin salir a la superficie continuar hasta el punto de salida buceando. La piscina será de 25 metro de longitud. Las personas aspirantes tendrán un único intento.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Las marcas exigidas para apto son:

- Hombres: 1'10"
- Mujeres: 1'15"
-

Serán causa de finalización del ejercicio considerándose el ejercicio como no apto:

- Agarrarse o apoyarse en la corchera o en bordes y paredes de la piscina.
- Soltar o caída de la anilla durante el del ejercicio.
- No depositar correctamente la anilla dentro de la cesta. Deberá quedar la anilla totalmente en el interior de la cesta.
- En la fase de buceo no podrá sobresalir de la superficie del agua cualquier parte del cuerpo.

TERCERA PRUEBA: *Reconocimiento médico (Apto/No apto)*

Consistirá en la realización de un examen médico de carácter obligatorio y excluyente que se realizará, exclusivamente a las personas aspirantes que hayan superado las dos pruebas anteriores, conforme al cuadro de exclusiones médicas que figura a continuación.

Se calificará como apto o no apto, quedando excluidos del proceso selectivo las personas aspirantes que no alcancen la calificación de apto. A los efectos de la realización de esta prueba las personas aspirantes deberán cumplimentar y presentar al momento de la prueba el documento adjunto en el Anexo III de estas bases.

Las causas de exclusión médica están indicadas en el documento adjunto en el Anexo IV de estas bases.

Los resultados de esta prueba, que reflejen un resultado no apto podrán recogerse en el plazo de 5 días hábiles desde la publicación de los resultados de esta prueba. Transcurrido dicho plazo solo podrá recogerse a mero efecto informativo tras la finalización del proceso y periodo de alegaciones o recursos mediante la presentación de un escrito a través del Registro General de este Ayuntamiento.

Tras la realización de cada ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes, confiriéndoles un plazo de **tres (3) días hábiles** para la presentación de alegaciones contados desde el día siguiente al de la publicación.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con las listas definitivas de personas aprobadas del cada ejercicio que igualmente se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento en el plazo de un mes, que podrá ser prorrogada, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada, considerándose desestimadas todas aquellas que no se mencionen en la citada publicación.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la calificación conjunta de las tres pruebas, siendo necesario para su superación, la obtención de un mínimo de 40 puntos en la primera prueba, así como la calificación de apto en la segunda y tercera prueba de la fase de oposición.

9.10.- FASE DE CONCURSO (Máximo 20 puntos)

La fase de concurso que no tendrá carácter eliminatorio y será posterior a la fase de oposición, consistirá en la comprobación y valoración, por el Tribunal Calificador, de los méritos alegados por las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, en el día y hora que se señalen, siendo competencia exclusiva del Tribunal y no asistiendo presencialmente ninguno de las personas aspirantes.

Solo serán tenidos en cuentas aquellos los méritos acreditados documentalmente por las personas aspirantes en la forma indicada en la Base Quinta, referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Para la valoración de los méritos relacionados en este apartado se tendrá que adjuntar la Ficha de Autobarefacción del Anexo II.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

El Tribunal calificador publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes con la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, indicando la puntuación obtenida en cada apartado del baremo, así como el total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres (3) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal, y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

El Tribunal de Selección se reservará el derecho de comprobar la veracidad del contenido de las certificaciones aportadas, cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario.

En la fase concurso se valorará la experiencia profesional, formación y otros méritos, de acuerdo con la siguiente escala de valoración:

1.- Experiencia profesional (máximo 10 puntos)

- Se computarán los servicios prestados en la Administración Local como Bombero en régimen funcional. Por cada mes completo de trabajo al 100% de jornada: 0,25 puntos por mes completo.

- Se computarán los servicios prestados en otras Administración Públicas como Bombero en régimen funcional. Por cada mes completo de trabajo al 100% de jornada: 0,10 puntos por mes completo.

Para el supuesto de que el resultado, de la suma de todos los nombramientos, presente períodos superiores a quince días se computarán como mes completo. Para el supuesto de que el resultado, de la suma de todos los nombramientos, presente períodos inferiores a quince días no se computarán como mes completo.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa vigente sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

2.- Formación (Máximo 10 puntos)

2.1.- Participación en cursos de formación y/o de perfeccionamiento

La realización de actividades formativas y/o de perfeccionamiento como cursos, máster, seminarios, jornadas o acciones similares, serán valorados siempre que se encuentren relacionados con las materias específicas recogidas en el temario de la convocatoria o directamente con la naturaleza de la plaza convocada, y hayan sido organizados, bien por una Administración Pública, o asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o Universidad Pública, o Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración de la Administración Pública, o bien por alguna de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación municipal.

Asimismo, serán valorados, siempre que se den los requisitos enunciados, las acciones formativas o de perfeccionamiento sobre las siguientes materias transversales: prevención de riesgos laborales, competencias digitales, igualdad de género y calidad en la Administración Pública, idiomas, medio ambiente e igualdad de oportunidades siempre que no sea materia específica del puesto al que se opta.

La baremación se hará de la siguiente forma:

- Hasta 14 horas de duración o 2 días: 0,05 puntos.
- Entre 15 a 40 horas de duración o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.
- Entre 41 a 70 horas de duración o de 8 a 12 días: 0,20 puntos
- Entre 71 a 100 horas de duración o de 13 a 20 días: 0,30 puntos.
- Entre 101 a 200 horas de duración o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.
- De 201 horas en adelante o más de 40 días: 1 punto.
- Formación superior (Máster, posgrado y/o especialización) acreditados e inscritos en el RUCT: 1,50 puntos.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Los cursos en los que no se especifique su duración, se valorarán con la puntuación mínima a que se refiere la escala anterior. En caso de que la duración esté expresada sólo en días se considerarán 5 horas lectivas por día de curso. Los cursos de duración inferior a 5 horas, y aquellos que no se justifique adecuadamente el número de horas, así como en los que no conste claramente la entidad que los organiza e imparte, no serán valorados.

De conformidad con lo establecido Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el máximo, de 30.

En el caso de los idiomas habría que estar al nivel de la certificación o al número de horas que queden acreditados, en su caso:

- Idioma certificación B1: 0,15 puntos.
- Idioma certificación B2: 0,25 puntos.
- Idioma certificación C1: 0,35 puntos.
- Idioma certificación C2: 0,50 puntos.

Para acreditar los cursos de formación y perfeccionamiento se deberá aportar fotocopia de títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación.

No se valorará en ningún caso la titulación requerida para poder acceder a la plaza a que se opta, o la que se hubiere empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

2.2.- Titulaciones Oficiales

- Por cada titulación superior y distinta a la exigida en la convocatoria: 1 punto.

La calificación final de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de las calificaciones de todos los apartados integrantes de la misma.

BASE DÉCIMA. – CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

10.1.- La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y de la fase de concurso.

10.2.- Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real, acta provisional comprensiva de la relación de aspirantes por orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, abriendo un periodo de alegaciones de **tres (3) días hábiles**.

10.3.- El orden de colocación de las personas aspirantes en la lista definitiva de aprobados/as se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación otorgada, por el siguiente orden:

- 1.º Mejor puntuación en la fase de oposición.
- 2.º Mejor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 3.º Por sorteo entre las personas aspirantes.

Si aun así persistiera el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado,





Ayuntamiento de Alcalá la Real

aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

10.4.- Transcurrido el plazo de alegaciones indicado o resueltas en su caso las alegaciones presentadas, el tribunal de selección, elevará a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, la propuesta de definitiva de nombramiento de la persona aspirante aprobada que hayan obtenido mayor calificación final.

10.5.- El tribunal en ningún caso propondrá el nombramiento como personal funcionario de carrera de mayor número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a las personas aspirantes, salvo a las propuestas por el tribunal.

10.6.- No obstante, siempre que el Tribunal de selección haya propuesto el nombramiento de una persona aspirante a la plaza convocada, y con el fin de asegurar la cobertura de la misma, cuando se produzcan renuncia la persona seleccionada o cuando de la documentación aportada por la misma se deduzca que no cumple los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de su incorporación, antes de su nombramiento o toma de posesión, el Alcalde podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a la propuesta para su posible nombramiento como personal funcionario interino.

BASE UNDÉCIMA. – PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

11.1.- En el plazo de diez **(10) días naturales**, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el acta de la última sesión del tribunal calificador con la propuesta definitiva de nombramiento a que se refiere la base anterior, la persona aspirante propuesta, deberá presentar o remitir al en el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación acreditativa de reunir las condiciones de capacidad y requisitos, en formato original o copia auténtica y siempre que no se hubiere permitido la consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento equivalente.
- b) Título académico exigido para participar en la convocatoria.
- c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el normal desarrollo de las funciones propias del puesto a proveer.
- d) Declaración responsable de no estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública.
- e) Declaración responsable de no estar afectada por la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o, en su caso, solicitar la compatibilidad con el formulario que le facilitará la Corporación, o ejercer, de lo contrario, la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en el artículo 337 del Reglamento del personal al servicio de las entidades locales, aprobado por el Decreto 214/1990, de 30 de julio.
- f) Certificación del equipo de valoración y orientación correspondiente de la Comunidad Autónoma Andaluza, o de cualquier otro órgano competente de otra comunidad que acredite su capacidad funcional para desempeñar tareas propias del cuerpo, para aquellas personas que tengan la condición legal de discapacitadas con grado igual o superior al 33 por 100.
- g) Documentación complementaria que en el Área de Recursos Humanos se le señale.

11.2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, si la persona aspirante propuesta dentro del indicado plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación exigida en estas bases o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrá ser nombrada personal funcionario de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por





Ayuntamiento de Alcalá la Real

falsedad en sus solicitudes de participación.

11.3.- Presentada la documentación señalada, el órgano convocante procederá al nombramiento para su ingreso como funcionarios de carrera de las personas aspirantes que hayan sido declarado aprobadas y propuestas para nombramiento por el Tribunal, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, y le asignarán un primer destino, debiendo tomar posesión e incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de **un (1) mes** contado a partir del siguiente a la notificación individual del nombramiento. Dicha Resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página Web de la Excmo. Ayuntamiento.

Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión en el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del nombramiento conferido por el órgano competente. Asimismo, el nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

No adquirirá la condición de funcionario de carrera el aspirante nombrado que, sin causa justificada, no tome posesión de su puesto de trabajo dentro del plazo posesorio o de su prórroga, sin causa justificada, perdiendo todos los derechos derivados de la participación en la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

BASE DUODÉCIMA. – INCOMPATIBILIDADES

La persona aspirante que resulte nombrada para la plaza quedará sometida, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus Reglamentos, así como al R.D.L 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público) y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Alcalá la Real o cualquier otra Administración Pública aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase, ni con el ejercicio de actividades privadas, salvo autorización expresa de compatibilidad.

BASE DECIMOTERCERA. – COMPOSICIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

A resultas del presente proceso se generará una bolsa de empleo que estará formada por las personas aspirantes que hayan superado la totalidad de la fase de oposición, ordenadas de mayor a menor puntuación conforme a la puntuación global obtenida en todo el proceso selectivo. En caso de empate en la puntuación, éste se resolverá en los términos ya expuestos en la base décima.

Dicha Bolsa, que será aprobada por Decreto de la Alcaldía y se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de página web municipal, se generará para su llamamiento tanto para cubrir las vacantes que pudieran producirse y cuya cobertura interina se considerase necesaria, como para la sustitución en casos de baja por enfermedad, disfrute de licencias o situaciones de dispensa de asistencia, con derecho a la reserva de plaza, o en general, en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 10 del TREBP, para plazas de similar categoría a la plaza convocada, y siempre que exista crédito presupuestario que lo permita.

En ningún caso formarán parte de la bolsa las personas aspirantes a los que el Tribunal de selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

La Bolsa permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva bolsa de empleo resultante de una convocatoria posterior, y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la bolsa se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Alcalá la Real (BOP Jaén núm. 101, de 24 mayo de 2024).

BASE DECIMOCUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS

La participación en la presente convocatoria supone el consentimiento, por parte de la persona aspirante,





Ayuntamiento de Alcalá la Real

del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud por parte del Ayuntamiento de Alcalá la Real, los que serán tratados con la finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

La legitimación del tratamiento radica en el consentimiento otorgado por su parte, así como el ejercicio de los poderes públicos. Se le informa que sus datos serán publicados en boletines, tabloneros de anuncios, página web y cualquier otro medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo, y, en general, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes al proceso selectivo por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue. En todo caso, la publicación de sus datos para la comunicación de los resultados del proceso de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), sus datos serán tratados en el fichero de Recursos Humanos, responsabilidad del Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso selectivo.

Estos datos podrán ser comunicados a terceros por obligación legal. Las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos, en los términos y condiciones previstos en la propia normativa.

BASE DECIMOQUINTA. – NORMATIVA REGULADORA DEL PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo que se establece en esta convocatoria se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases y sus Anexos, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-; Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.; Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de la Junta de Andalucía -LOFPA-; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad; y demás normativa que resulte de aplicación; Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

BASE DECIMOSEXTA. – VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso selectivo. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecidos.

BASE DECIMOSÉPTIMA. – IMPUGNACIONES

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en la prueba selectiva, y tanto la convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las





Ayuntamiento de Alcalá la Real

actuaciones del tribunal podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así cuando los actos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar en el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de **un (1) mes** a contar del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

Contra los actos de trámite del Tribunal de selección no incluidos en el punto anterior, las personas candidatas podrán formular, a lo largo del proceso selectivo, todas las alegaciones que estimen pertinentes, para su consideración en el momento de hacerse pública la puntuación final del proceso selectivo.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un **(1) mes** ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Todo esto, sin perjuicio otros recursos de los cuales las personas interesadas quieran valerse para la defensa de su derecho o interés.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes bases generales se aplicarán a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

ANEXO I (TEMARIO)

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este programa se entenderá referida a la vigente el día de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, así como la publicada en los correspondientes boletines o diarios oficiales a la fecha de publicación de la convocatoria, aun cuando no hubiera entrado en vigor a dicha fecha, pero se haya establecido un plazo de entrada en vigor anterior a 1 de enero de 2025).

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura.

Tema 2. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

Tema 3. Régimen local español. Entidades que lo integran. Principios constitucionales y regulación jurídica. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 4. El municipio. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: Elección, deberes y atribuciones. Los Concejales. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Gobierno. Órganos complementarios.

Tema 5. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local. Organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados en el procedimiento: Concepto de interesado. Capacidad de obrar y representación. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos del interesado en el procedimiento. El derecho de acceso a los archivos y registros públicos.

Tema 7. La regulación jurídica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 8. Ley de Emergencia de Andalucía.

Tema 9. Teoría del fuego. Conceptos. Combustible y comburente. Puntos de ignición y de inflamación. Clasificación de los fuegos. Productos de combustión.

Tema 10. Evolución de los incendios. Factores de un incendio. Explosiones físicas. Tácticas de actuación con ventiladores.

Tema 11. Agentes extintores. Clasificación y agentes extintores. Equipos de espuma su empleo.

Tema 12. Equipos de espuma su empleo.

Tema 13. Fluidos. Conceptos. Mecánica de fluidos. Régimen de fluidos.

Tema 14. Equipos de protección individual.

Tema 15. Equipos de protección respiratoria.

Tema 16. Trajes de protección.

Tema 17. Instalación de protección contra incendios. Instalación de detección y alarma. Alumbrado. Equipos de bombeo de edificios. Pruebas y mantenimiento.

Tema 18. Sistemas de abastecimiento de agua. Sistemas fijos de extinción. Extintores. Bocas de incendio equipadas. Columna seca. Hidrantes.

Tema 19. Equipos de bombeo de edificios. Pruebas y mantenimiento.

Tema 20. Incendios forestales. Definición de incendio forestal y legislación estatal aplicable. Factores de la propagación. Tipos de incendios. Formas y partes de un incendio forestal. Métodos de extinción. Equipos mecánicos y herramientas manuales para la extinción de incendios forestales. Normas de seguridad, generales y específicas. Riesgos naturales. Introducción. Riesgo. Riesgos naturales. Riesgos bióticos o biológicos. Riesgos físicos o abióticos. Gestión de riesgos catastróficos.

Tema 21. Plan Infoca.

Tema 21. Mercancías peligrosas. Legislación e identificación de MMPP. Clases y divisiones de MMPP. Materias peligrosas identificación. Introducción. Materia peligrosa Reglamentación referente a mercancías peligrosas Clasificación general de las mercancías peligrosas. Métodos de identificación. Intervención en accidentes de mercancías peligrosas. Introducción. Niveles de protección. Intervención en accidentes de Mercancías Peligrosas. Principios básicos de actuación.

Tema 23. Desencarcelación. Introducción. Herramientas utilizadas en el rescate en accidentes de tráfico. Partes o elementos del vehículo a considerar en el rescate. La intervención en accidentes de circulación. La seguridad en la intervención.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Tema 24. Salvamento y socorrismo: Conceptos básicos de socorrismos. Soporte vital básico. Resucitación cardiopulmonar básica. Actuaciones en heridas, hemorragias amputaciones, shock, quemaduras, fracturas, luxaciones, esguinces, lesiones oculares. Inmovilizaciones, movilización de accidentados y posición lateral de seguridad.

Tema 25. Actuación sanitaria en incendios estructurales. Efectos del calor sobre el organismo.

Tema 26. Vehículos de extinción de incendios. Introducción. UNE-EN vehículos contra incendios y de servicios auxiliares. Norma UNE para los vehículos contra incendios y de salvamento. Características básicas de los vehículos contra incendios y de salvamento. Bombas de Extinción

Tema 27. Bombas centrifugas. Bombas de Extinción

Tema 28. Construcción. Apeos y apuntalamientos.

Tema 29. Código Técnico de la Edificación. S.I. 1 Propagación interior. S.I. 3 Evacuación de ocupantes. S.I. 4 Instalaciones de Protección Contra Incendios.

Tema 30. Instalaciones urbanas. Electricidad. Definición de electricidad. Leyes y fórmulas fundamentales en los circuitos eléctricos. Instalaciones eléctricas de alta y baja tensión. Instalaciones de consumo. Efectos de la electricidad en el cuerpo humano. Las intervenciones con presencia eléctrica.

Tema 31. Reglamento electrotécnico de baja tensión.

Tema 32. Ascensores.

Tema 33. Comunicaciones en las emergencias. Introducción. El proceso de la comunicación. Elementos del proceso comunicativo. Telecomunicación. Transmisiones. Radiocomunicación. Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).

Tema 34. El Plan de Emergencia Municipal de Alcalá la Real.

Tema 35. El territorio del Municipio de Alcalá la Real. callejero, urbanizaciones, pedanías, aldeas., lugares de interés y parajes. Geografía física y económica de la ciudad. Red viaria y tráfico. Meteorología y climatología. Factores climatológicos relacionados con las emergencias. Pluviometría. Temperatura. Régimen de vientos. Humedad. Riesgos naturales que afectan a la ciudad. Riesgo hidrológico. Riesgo sísmico. Otros riesgos.

Tema 36. El territorio Municipal de Alcaudete, callejero, urbanizaciones, pedanías, aldeas. Lugares de interés y parajes. Geografía física y económica de la comarca. Red viaria y tráfico. Meteorología y climatología. Factores climatológicos relacionados con las emergencias. Pluviometría. Temperatura. Régimen de vientos. Humedad. Riesgos naturales que afectan a la comarca. Riesgo hidrológico. Riesgo sísmico. Otros riesgos

Tema 37. El territorio Municipal de Castillo de Locubín, callejero, urbanizaciones, pedanías, aldeas. Lugares de interés y parajes. Geografía física y económica de la comarca. Red viaria y tráfico. Meteorología y climatología. Factores climatológicos relacionados con las emergencias. Pluviometría. Temperatura. Régimen de vientos. Humedad. Riesgos naturales que afectan a la comarca. Riesgo hidrológico. Riesgo sísmico. Otros riesgos

Tema 38. El territorio Municipal de Frailes, callejero, urbanizaciones, pedanías, aldeas. Lugares de interés y parajes. Geografía física y económica de la comarca. Red viaria y tráfico. Meteorología y climatología. Factores climatológicos relacionados con las emergencias. Pluviometría. Temperatura. Régimen de vientos. Humedad. Riesgos naturales que afectan a la comarca. Riesgo hidrológico. Riesgo sísmico. Otros riesgos

Tema 39. El territorio Municipal de Noalejo, callejero, urbanizaciones, pedanías, aldeas. Lugares de interés y parajes. Geografía física y económica de la comarca. Red viaria y tráfico. Meteorología y climatología. Factores climatológicos relacionados con las emergencias. Pluviometría. Temperatura. Régimen de vientos. Humedad. Riesgos naturales que afectan a la comarca. Riesgo hidrológico. Riesgo sísmico. Otros riesgos

Tema 40. El territorio Municipal de Valdepeñas de Jaén, callejero, urbanizaciones, pedanías, aldeas. Lugares de interés y parajes. Geografía física y económica de la comarca. Red viaria y tráfico. Meteorología y climatología. Factores climatológicos relacionados con las emergencias. Pluviometría. Temperatura. Régimen de vientos. Humedad. Riesgos naturales que afectan a la comarca. Riesgo hidrológico. Riesgo sísmico. Otros riesgos





Ayuntamiento de Alcalá la Real

ANEXO III (AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE AL EXAMEN Y PRUEBAS MÉDICAS)

Apellidos y nombre:
DNI:
Fecha de nacimiento:
Edad:

Autorizo por la presente al equipo del reconocimiento médico del proceso selectivo para la cobertura de cinco plazas de Bombero-Conductor para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alcalá la Real, a que me efectúen las exploraciones y exámenes médicos necesarios, así como las extracciones y analítica de sangre y analítica de orina de los parámetros que a continuación se determinan, y de cualquier otro que a juicio del responsable médico sean precisos a efectos de comprobar mi aptitud física para el desempeño de las funciones de la plaza convocada:

Análisis de sangre:

Hemograma completo, fórmula leucocitaria, glucosa, colesterol total, HDL colesterol, triglicéridos, urea, creatinina, ácido úrico, bilirrubina total. GOT (Ast), GPT (ALT), gamma glutamil, transpeptidasa (CGT), fosfatasa alcalina, hierro.

En caso de dar elevada la tasa de transaminasas, se efectuará la determinación del anti Hbc y del Ag.Hbs.

Análisis de orina:

Densidad, pH, anormales. Sedimento: análisis citológico.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación (indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo):

Y par que conste, firmo el presente:

En _____ a _____ de _____ de 202_.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

ANEXO IV (CAUSAS DE EXCLUSIÓN MEDICA)

EXIGENCIAS DE APTITUD FÍSICA (REQUISITOS)

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones propias del cargo.

DINAMOMETRÍA

Hombres \geq 45 kg. Fuerza en mano dominante y 40 en la otra.

Mujeres \geq 25 kg. Fuerza en mano dominante y 20 en la otra.

AGUDEZA VISUAL

Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

OIDO Y AUDICIÓN

Enfermedades que supongan alteraciones del equilibrio o una pérdida de la agudeza auditiva de 35 dB entre las frecuencias de 500 a 2000 Hz.

APARATO LOCOMOTOR

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de su trabajo, o que puedan agravarse, a juicio del tribunal médico, con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causas muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

APARATO DIGESTIVO

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo

CARDIOVASCULAR

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm/hg en presión sistólica y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como, cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del tribunal médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

RESPIRATORIO

El asma bronquial 1, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de su puesto.

Enfermedades neurológicas que se manifiesten con alteraciones motoras, sensitivas o nivel de consciencia.

Enfermedades psiquiátricas, alcoholismo, toxicomanía y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de su función.

Enfermedades dermatológicas que se puedan ver agravadas por la exposición a sustancias con las que el bombero se pone en contacto en su ejercicio profesional.

Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas, hemopatías graves y cualquier otro proceso que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el desarrollo de su trabajo.

